



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRADA BAJO EL N° 8390/16.-
CORRESPONDE EXPTE.H-6124/16.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Conforme lo dispuesto por la ley 14.050 de la provincia de Buenos Aires donde en su **art 5.** donde dice "Todos los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable.-

LEY 14.050 ARTÍCULO 1°: Encuéntrase comprendidos en los términos de la presente Ley los locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, y demás locales donde se realicen actividades bailables y/o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora.

LEY 14.050 ARTICULO 2°: Encuéntrase también comprendidos en la presente norma los establecimientos o locales cuya actividad se desarrolla tanto en lugares abiertos como cerrados, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, y la naturaleza o fines de la entidad organizadora, en los que se vendan, expendan o suministren bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas exclusivamente en el ámbito físico en que funcionan. Están comprendidos en esta categorización, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, bares, casinos bingos y salas de juego y otros sitios públicos donde se desarrollen actividades similares, no resultando esta enumeración taxativa

POR LO EXPUESTO:

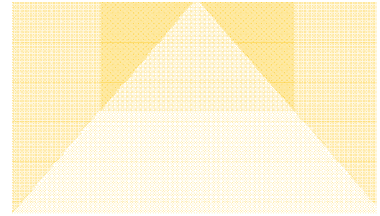
El Honorable Concejo Deliberante de ciudad de Pergamino, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de julio de 2016, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO N°1: Los establecimientos gastronómicos, bares, disco, PUBS, restaurantes habilitados y comercios enunciados en el art. 1 y 2 de la ley **Prov. 14.050** del Partido de Pergamino, deberá poner a disposición de manera gratuita de los clientes/comensales/concurrentes un mínimo de 500 centímetros cúbicos de agua potable del servicio de red apta para el consumo, por persona a requerimiento del cliente.- Dicha opción deberá constar en las cartas y/o menú de precios y/o en cartel visible dentro y fuera del establecimiento, donde no exista menú o carta.



PARTIDO DE
PERGAMINO



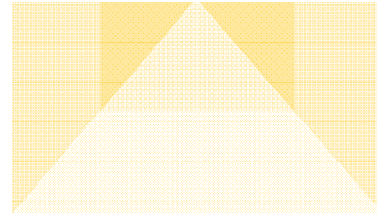
ARTICULO N°2: Dicha Ordenanza será obligatoria luego de los 30 días de su promulgación y la verificación de su incumplimiento será pasible de sanción que irá desde los 20 módulos a los 60 módulos dependiendo del tamaño del establecimiento infractor.-

ARTICULO N°3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

FIRMADO: LUCIO Q. TEZON – PRESIDENTE-
MARIA FERNANDA ALEGRE – SECRETARIA -



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRO N°1849/16.-
CORRESPONDE EXPTE.H-6124/16.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promulgase la ordenanza n° 8390/16.-

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese por la DIRECCION DE PRENSA, dése al **BOLETIN MUNICIPAL**, y a los fines procedentes gírese a la **DIRECCION DE HABILITACIONES, DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO, SUBSECRETARIA DE INSPECCION GENERAL Y TRIBUNAL DE FALTAS.-**

PERGAMINO, 25 de julio de 2016.-

FIRMADO: Javier Arturo MARTINEZ - Intendente Municipal.-
Carlos Damián PEREZ – Abogado – Secretario de Gobierno.-